

Radicación Interna: 42905  
Código Único de Radicación: 0800122130020200036300

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [42905](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Puesto a disposición, en forma digital el expediente solicitado, se procede a revisar quienes fueron parte en ese litigio a efectos de establecer si la demanda allegada identifica y está dirigida con respecto a todos los que intervinieron en ese proceso (numeral 2º del artículo y 357 del Código General del Proceso; apreciándose que en él aparecen como demandantes: Joaquín Arana Hereira y Juana Arana (donde en las constancias de presentación personal del poder correspondientes, se les identifica como: Joaquín Antonio Arana Hereira y Juana Bautista Arana Martínez -folio 1 y reverso) y como demandados: Osvaldo Hereira Diaz y Rafael Arana Hereira.

Advirtiéndose que el recurso no se dirige con la intervención de todas esas personas, puesto que la demanda se limita a indicar (hecho 13) que Rafael Arana Hereira falleció el 9 de junio de 2018; pero no se cumple con respecto a él lo preceptuado por el artículo 87 del Código General del Proceso, de dirigir la presente demanda en contra de sus herederos y suministrar las informaciones allí establecidas, ni tampoco se aporta el certificado registral de esa Defunción.

Por lo cual se procederá de acuerdo al párrafo 3º del artículo 358 ibídem, a ordenar la inadmisión de la demanda, para que se subsane lo correspondiente -

Por lo anterior, la Sala Segunda Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

**RESUELVE**

Inadmitir el Recurso Extraordinario de Revisión, presentado por el señor Osvaldo Hereira Diaz contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2014, (corregida mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2019) del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, proferida dentro del proceso de Pertenencia iniciado por los señores Joaquín Arana Hereira y Juana Arana, contra Osvaldo Hereira Diaz y Rafael Arana Hereira, radicado bajo el número 08001-3103-003-2013-0288-00.

Conceder al demandante, el término de cinco días, para que proceda a subsanar la demanda con respecto al señor Rafael Arana Hereira, aportando su Certificado de Registro de Defunción y dirigiendo la demanda en contra de sus herederos en las condiciones establecidas

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: 42905  
Código Único de Radicación: 0800122130020200036300

en el artículo 87 del Código General del Proceso. Memorial y anexos que deben ser dirigidos al Correo Institucional: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Para conocer el procedimiento, haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD**  
**DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14561fc66d025b6d8ed5067bcd6d5c1bc41a3a79111d5a37158fd34960c28**  
Documento generado en 23/09/2020 10:31:53 a.m.